Modifica el artículo 111, del Código Procesal Penal, facultando a los establecimientos educacionales para querellarse frente a delitos de abuso sexual en que sus alumnos sean víctimas
Boletín N° 8410-07

Todo delito representa un grave atentado a las normas de convivencia que deben existir en una sociedad civilizada como la nuestra, violentándola en sus valores más importantes, como lo es la relativa paz que debe existir en un lugar y tiempo determinado.

Es por lo anterior que el derecho penal, más allá de los legítimos derechos conculcados a la víctima en sus aspectos personales, apunta a los valores que deben inspirar a una sociedad libre y en progreso.

Por otra parte, y desde la perspectiva del infractor, existe claramente un juicio de reproche por parte del cuerpo social ante el hecho injurioso que comete. Por esta razón, es la sociedad la que, a través de los órganos del Estado, promueve la pesquisa del infractor y le impone las penas previamente establecidas por el legislador.

A partir de este esquema general, debemos reconocer la existencia de delitos que, por sí solos, lesionan de un modo más sensible al espíritu de una sociedad, pues no en vano se ha desarrollado el concepto de *"delito de mayor connotación social".* Se busca con esto remarcar que en el mundo delictual existen ilícitos de gran sensibilidad social y que, por lo mismo, revisten de una mayor gravedad e involucran una mayor penalidad, al menos desde un punto de vista abstracto.

Uno de ellos está constituido por los delitos de abusos sexuales contra menores, extensamente comentados en la opinión pública con ocasión de la frialdad de sus ejecutores y, en ciertos casos, con una cierta suavidad de sus penas existentes hace algunos años. Es así como desde un tiempo a la fecha, se ha ido generando una conciencia colectiva en torno a concebir tales ilícitos dentro de un nivel de reprochabilidad a sus autores superiores a otros hechos delictuales.

Por lo mismo, pensamos que las autoridades de nuestro país debemos ir incluyendo mayores instancias de protección hacia las víctimas de tales hechos, cuyo daño perpetrado es inconmensurable.

Bajo este orden de cosas, la comisión de tales delitos, al menos desde un punto de vista estadístico, se da a partir de ciertos elementos característicos que lo rodean. Así, es posible mencionar que tales ilícitos son cometidos en un contexto de secretismo entre la víctima y el victimario, por lo que cuesta establecer la existencia del delito de un modo instantáneo a su ejecución. Asimismo, podemos apreciar que dichos delitos se dan en un ambiente familiar y/o escolar, lo que involucra una especial relevancia y sensibilidad, no sólo en la vida familiar de la víctima, sino que también reviste un daño a la generalidad de la comunidad escolar eh la cual participa el afectado.

Dicho esto, los firmantes del presente proyecto de ley proponemos la incorporación de la comunidad educativa en el proceso de pesquisa y sanción de tales ilícitos. Dicha acción en representación de la comunidad, estará a cargo del establecimiento educacional, que también ve dañada su imagen frente a actos delictuales cometidos en sus dependencias.

Si concebimos el proyecto educativo de todo establecimiento educacional como aquel apto para el desarrollo moral, intelectual, social y cultural de los estudiantes, con mayor razón es importante que tales instituciones participen de estos' procesos judiciales para hacer efectiva la responsabilidad penal de los infractores.

Proyecto de Ley

Artículo Único: Incorpórese un nuevo inciso 4° en el artículo 111 del Código Procesal-Penal, norma que a continuación se reproduce:

"Además podrá interponer querella el establecimiento educacional, en representación de su comunidad educativa por los delitos de abusos sexuales contra menores contemplados en los párrafos 6* y *7 del Título VII del Libro segundo del Código Penar